



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Tres (03) de agosto de dos mil veinte uno (2021).

Proceso:	SUCESIONIN TESTADA
Radicación:	2021- 00023 – 00
Solicitantes	MARTHA LUCIA GONZALEZ BERNAL y JORGE ANDRES ESCOBAR GONZALEZ
Causante	JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY
Auto No.	749

**ASUNTO:**

Fijar fecha para llevar a cabo audiencia de 501 CGP, y decidir sobre la solicitud de inclusión allegada por los señores ANDRES AICARDO AGUDELO SUESCUN, HECTOR FABIO AGUDELO VARGAS, y DUVAN OSORIO OROZCO, a través de apoderado judicial, en calidad de acreedores de la sucesión del causante ESCOBAR ECHEVERRY.

**CONSIDERACIONES**

Cumplido como se encuentra el emplazamiento a las personas que se crean con derecho intervenir en la sucesión del causante señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, por la secretaria del despacho, conforme lo ordenado por el decreto 806 de 2020, y corrido el término de ley, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. Advirtiendo a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales, audiencia que se celebrará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS, de Microsoft office, por lo que se requerirá a los abogados y a las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del envío del LINK de la respectiva audiencia.

Advirtiendo a los interesados, que, con antelación no menor a un día para la celebración de la diligencia, deben aportar a este despacho judicial al correo electrónico [j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) deberá aportar además del inventario de los bienes y deudas, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales. de igual forma se advierte que deben cumplir con el traslado a las partes intervinientes sobre dicho de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos.

De igual forma en esta diligencia se proceder al reconocimiento de los acreedores.

Pues bien, frente a la solicitud de los señores ANDRES AICARDO AGUDELO SUESCUN, HECTOR FABIO AGUDELO VARGAS y DUBAN LONDOÑO OROZCO, referente a que se les reconozca la calidad de acreedor dentro de la sucesión del causante, es menester indicar que esta solicitud será resuelta en la audiencia de que trata el art. 501 numeral 2 del CGP, así mismo se procederá a reconocer si es del caso personería para actuar a sus apoderados.

Una vez aprobado el inventario y avalúo, se procederá al decreto de la partición y el reconocimiento del partidor que los interesados hayan designado; de lo contrario nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2º).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 2 pm del día miércoles 15 de septiembre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, dentro del presente proceso de sucesión aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2 y 7 del decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Dar a conocer los señores ANDRES AICARDO AGUDELO SUESCUN, HECTOR FABIO AGUDELO VARGAS y DUBAN LONDOÑO OROZCO, que sus solicitudes de inclusión en la sucesión del causante ESCOBAR ECHEVERRY, serán resultas en la audiencia del 501 del CGP.

**TERCERO:** REQUERIR a las partes y apoderados judiciales y a los terceros o acreedores que se crean con derechos de intervenir en la audiencia de presentación de inventario y avalúos, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten la dirección de correos electrónicos y números telefónicos para efectos del envío del link de la respectiva audiencia.

**CUARTO:** Se advierte a los interesados que deberán aportar el inventario y avalúo, y títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar, los respectivos avalúos catastrales, con una antelación no menor a un día antes de celebrarse la audiencia, y allegar constancia del

**QUINTO:** Aprobado el inventario y avalúo en la misma audiencia se procederá al decreto de la partición, y el reconocimiento del partidor que los interesados hayan designado, de lo contrario se nombrará partidor de la lista de los auxiliares de la justicia (C.G.P, art. 507 Inciso 2 en caso de que no se reciba manifestación alguna se continuara con el trámite y se procederá a fijar fecha para la audiencia establecida en el artículo 501 del C.G del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No .136

Cartago, 4 de agosto de 2021

**WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491895b47a9eaae2042cced266ec8dc3ce8e5b35eefa59a37c731b5bb500d75f**

Documento generado en 03/08/2021 04:13:04 PM